

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

15 FEB. 2021

**Referencia: 110014003081-2019-0009300**

Previo a resolver sobre la solicitud de renuncia al poder conferido por el demandado, por el apoderado dese cumplimiento al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

De la anterior liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

**Notifíquese (2)**



**JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 8 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**

**Secretario**

16 FEB. 2021

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

15 FEB. 2021

REFERENCIA: 2019-0009300  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YAMILE SUA MENDIVELSO  
DEMANDADO: GIL ALBERTO GOMEZ TORRES Y AURA  
VIANET PEREZ.

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la auto de fecha 03 de marzo de 2020, por medio del cual se dejó sin valor ni efecto el numeral 2º del auto de fecha 05 de febrero de 2020, conforme a los siguientes:

### 2. ANTECEDENTES

Aduce el recurrente, que propuso de manera oportuna Incidente de tacha de falsedad, al cual en su concepto debió dársele trámite antes de proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

Revisado el auto en discordia, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a derecho, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía y por lo tanto de

única instancia razón por la cual el recurso de apelación concedido en el numeral segundo del auto de fecha 5 de febrero de 2020 era improcedente.

Ahora bien, en el auto de fecha 05 de febrero de 2020 por medio del cual se desato el recurso de reposición contra el proveído de fecha 28 de noviembre de 2019, se le indico los argumentos por los cuales se rechazó la tacha de falsedad.

Por lo brevemente expuesto y sin entrar a mayores discernimientos, no se accederá a las súplicas del recurrente, manteniéndose incólume el auto adiado 03 de marzo de 2020, por encontrarse el mismo ajustado a derecho.

### DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 03 de marzo de 2020, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. **008** del,  
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**6 FEB. 2021**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario